

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.
RADICADO: 680014003015-2020-00772-00

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).



ANDREA ROCIO CONTRERAS GARCIA
Secretario Ad- Hoc

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

.....
Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda presentada SOL ENITH BENITEZ OCHOA y RAFAEL ANTONIO ROSAS MORALES, se advierte que solicita la anulación y cancelación del registro civil de nacimiento del menor JOSE MANUEL ROSAS BENITEZ sentado en la Registraduría del Estado Civil de Bucaramanga, el día 19 de enero de 2006 con el número serial 37100497, pero no porque contenga datos inexactos o exista un doble registro civil, sino porque los demandantes lo registraron como hijo a sabiendas de que no lo era, y ahora su progenitora CATALINA INES ROSAS BENITEZ, es profesional, casada, domiciliada en estados unidos con un trabajo estable, su deseo es organizar la documentación de su hijo y llevarlo a vivir junto a ella, con su situación legal definida.

En ese sentido lo que se está planteando no es la impugnación del registro civil sino de la filiación consignada en él por lo cual el proceso de jurisdicción voluntaria no es la vía para dirimir dicha controversia sino la acción de impugnación de la filiación y/o la de investigación de la paternidad y o maternidad dentro de ellas, solicitar como pretensión la consecuente cancelación del registro civil originario, pues al registrar al menor como hijo suyo ejecutaron un acto de reconocimiento de paternidad y maternidad, en ese sentido, el Juez de Familia es la autoridad judicial competente para dirimir dicha controversia, en razón a la materia o naturaleza del asunto.

En estas condiciones, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente demanda y ordenará el envío del expediente al señor Juez de Familia de esta ciudad (Reparto), a quien corresponde para conocer de ella.

En razón de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda presentada por SOL ENITH BENITEZ OCHOA y RAFAEL ANTONIO ROSAS MORALES, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: ENVIAR la totalidad del expediente al señor JUEZ DE FAMILIA DE BUCARAMANGA (REPARTO), quien es competente para conocer de ella.

NOTIFIQUESE,



GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 26 de noviembre de 2020.

CONSTANCIA: En la fecha se libró el oficio No. 4224, para dar cumplimiento al auto que antecede. Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).



ANDREA ROCIO CONTRERAS GARCIA
Secretario Ad- Hoc